

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 6.022

ARTÍCULO 1º: Créase el Programa de Zooterapia destinado a personas “en dificultad”, física, fisiológica o emotiva, o con capacidad diferente, como complemento de las terapias y actividades sanitarias o educativas convencionales.

ARTÍCULO 2º: Entiéndase por zooterapia toda mediación, individual o en grupo, con la ayuda de un animal, doméstico o no, cuidadosamente seleccionado y preparado, bajo la responsabilidad de un profesional, zooterapeuta, en el entorno inmediato de personas, con las que se coopera para mantener o mejorar su potencial cognitivo, físico, psicosocial o emotivo. Esta disciplina se subdivide en dos áreas: Terapia Apoyada por un Animal (TAA) y Actividad Apoyada por un Animal (AAA).

ARTÍCULO 3º: El Programa de Zooterapia tendrá por objetivos:

1. Contribuir a la integración de personas con enfermedades, invalidez o no, que obstaculicen su calidad de vida, autonomía, inclusión social o familiar o su desarrollo psicofísico equilibrado.
2. Coadyuvar a la comprensión del rol del animal – soporte de intervención y fomentar su utilización a los fines previstos en el inciso precedente.
3. Facilitar el acceso al conocimiento y saberes de las aplicaciones de zooterapia.

ARTÍCULO 4º: El Ministerio de Salud Pública, será la autoridad de aplicación del presente Programa, en coordinación con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. A tal fin, convocarán a instituciones educativas de nivel superior, universitario y no – universitario, especialistas en la materia, organizaciones civiles interesadas, personas relevantes y otros que estime conveniente para la elaboración e instrumentación de proyectos de intervención específicos, trayectos de formación o capacitación, requisitos de aplicación de la zooterapia y todo otro componente que se estime oportuno, conforme lo fije la reglamentación.

ARTÍCULO 5º: Las erogaciones que demanden la aplicación de la presente serán imputadas a las partidas presupuestarias correspondientes, según la naturaleza de la erogación.

ARTÍCULO 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a un día del mes de noviembre del año dos mil siete.

Horacio Walter ACEVEDO
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Irene Ada DUMRAUF
VICEPRESIDENTE 1°
CAMARA DE DIPUTADOS